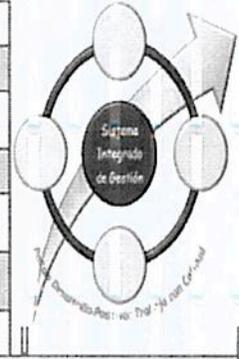




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Proceso: Control Interno	Código:	CI-P1-F3
	Versión:	3
	Fecha:	septiembre de 2018
Formato: Formato_de_Informe_de_Auditoria	Página:	Página 1 de 1
	Elaborado por:	Julia V Mendoza G Profesional OCI
	Revisado por:	Gonzalo Martínez Jefe OCI
	Aprobado por:	Gonzalo Martínez Jefe OCI



Proceso Auditado: Gestión Contractual		Responsable del proceso: Dayana Andrea Fernández Acosta. Subdirector (a) de Economía Rural	Informe No. 1
Equipo Auditor:	Gonzalo Martínez Suarez - Jefe de la Oficina de Control Interno Yohanna Carolina Fernández Flautero - Abogada Contratista OCI		
Objetivo de la Auditoría:	Realizar auditoria al contrato de prestación de servicios N° 294 de 2017, en su etapa post contractual.		
Alcance de la auditoría:	Inicia con la verificación del Contrato de prestación de servicios, los informes de ejecución que evidencian cumplimiento del objeto contractual, el seguimiento y actividades realizadas por parte del supervisor, la revisión en el aplicativo SECOP I, y Alfresco de la SDDE; y finaliza con la verificación de la liquidación del contrato.		
Documentación Analizada (Criterios)			
Documentos del archivo físico del contrato, Secop I y Alfresco.			
Cargos y Personas Entrevistadas			
Cargos		Personas Entrevistadas	
Supervisor del Contrato		Subdirector (a) de Economía Rural	
Debilidades			
<p>* No se cuenta con liquidación del contrato pese a que el plazo de ejecución finalizó el 2 de junio de 2018 y los términos establecidos en el pliego de condiciones para la liquidación ya se encuentran vencidos¹.</p> <p>* Se evidencia debilidad en la actividad de supervisión al certificar y autorizar el cumplimiento y pago del 100% de la ejecución contractual pese a que existían productos pendientes por entregar.</p> <p style="text-align: center;">*El proceso no cuenta con constancia del cierre del expediente contractual²</p>			

¹ Pliego de Condiciones. LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo

² Directiva 001 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital

No Conformidades Detectadas (Solicitud de Acción de Mejora)

N/A de acuerdo a la metodología enmarcada en las Normas Internacionales de Auditoría, no existe una denominación señalada como No Conformidad y para el caso de incumplimiento de normas internas o externas se identifican como observaciones.

Observaciones

Las observaciones que se establezcan en los informes de auditoría interna dan lugar a que las dependencias implementen acciones de mejora dentro del Plan de Mejoramiento Institucional, ya que estas constituyen el incumplimiento de algún requisito establecido en la normatividad vigente y aplicable al proceso. Por tal motivo, los responsables y líderes de procesos deben analizar las causas y definir las acciones correctivas o preventivas que den lugar. Así las cosas, la Oficina de Control Interno de la SDDE en el desarrollo de la presente auditoría identificó las siguientes situaciones dentro del proceso de contratación N°294 de 2017:

Etapa Post Contractual

1) En la carpeta contractual se observa (fl. 1919) la entrega del informe final de ejecución presentado por el contratista Bioprojectar S.A.S., con fecha 31 de julio de 2018 en el que el supervisor del contrato certificó que la ejecución fue del 100% y que *"el objeto y obligaciones establecidas en el contrato 294-2017 fueron ejecutados"*.

A folio 1927 se encuentra correo de la profesional Ángela Rodríguez de la Oficina Asesora Jurídica en el que manifiesta que de acuerdo a lo verificado en el PREDIS el contrato ya cuenta con los 4 pagos pactados, es decir que se encuentra cancelado el 100% del valor pactado.

No obstante, en acta de reunión del 26 de noviembre de 2018 (folio 1940) al ser asignado un nuevo supervisor, se evidencia que según lo manifestado por el contratista se encontraba pendiente por entregar algunas plántulas de espárragos, evidenciando claramente que se certificó el cumplimiento al 100% del contrato y se autorizaron los pagos pactados, pese a que existían productos pendientes por entregar, incumpliendo con ello los principios de moralidad y responsabilidad que rigen las actuaciones de los servidores públicos en sus actuaciones administrativas.³

2) En acta de seguimiento del 11 de diciembre de 2018 se dejó constancia de no haber sido posible, nuevamente, entregar las plántulas por parte del contratista y que los técnicos y profesionales de la Subdirección de Economía Rural harían seguimiento y presentarían informe detallado respecto a los productos pendientes.

Sin embargo, dentro de la carpeta contractual no existe evidencia de la elaboración de un informe por parte de la Subdirección en el que se hubiera determinado con precisión la cantidad de productos que faltaban por entregar para dar cumplimiento al 100% de la ejecución del contrato, solo se cuenta con la información consignada en las actas de reunión.

3) Durante el año 2019 se han elaborado 3 actas de seguimiento del 21 de enero, del 20 de mayo y del 5 de junio en las que se ha dejado constancia del incumplimiento contractual por la falta de entrega de los productos contratados. En el acta de reunión de fecha 5 de junio de 2019, se dejaron compromisos para el mismo mes, de la que no se registra seguimiento alguno dentro del expediente, no obstante, en la visita realizada al proceso se obtuvo copia del acta de reunión de fecha 11 de julio del presente año en la que se acordó que:

³ Ley 1437 de 2011. Art.3. Principios. "... 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

...7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos."

"...teniendo en cuenta el informe técnico emitido por el equipo de ingenieros agrónomos de la SER no se va a recibir el material vegetal dado las condiciones que presenta. Teniendo en cuenta lo anterior se debe proceder a liquidar el contrato de forma bilateral o unilateral teniendo en cuenta que el contratista tendrá que realizar la devolución del dinero equivalente a las plantas entregadas, este valor se calcula con el precio promedio de este ítem reflejado en el estudio de mercado la siguiente fórmula: $7448 \times 4953 = 36.889.944$

...

4. Se cuenta con 15 días hábiles para la liquidación del contrato a partir del 10 de julio de 2019.

5. se realizará un oficio por parte de la Subdirección de Economía Rural para una reunión con el equipo jurídico de Bioprojectar y el equipo jurídico de la SER para determinar si se realizará liquidación unilateral o bilateral del contrato 294/2017"

Del anterior documento se extrae que ya no se recibirían los productos faltantes, que el contratista debería cancelar el valor correspondiente a estos, los cuales fueron calculados en \$36.889.944 y que la liquidación debería hacerse dentro de los 15 días siguientes a la reunión. Sin embargo, a la fecha de la presente auditoría, pasados 2 meses, no existe evidencia del cumplimiento de dichos acuerdos, esto es, no existe liquidación, ni constancia de la devolución del pago.

Posteriormente, con fecha 9 de agosto del mismo año la supervisora del contrato emitió memorando N°2019IE7031 dirigido a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica solicitando concepto jurídico respecto de la viabilidad de recibir las plántulas de espárragos faltantes, actuación que no es afín, cuando en acta de reunión con el contratista ya se había dejado claro que no se recibirían las plántulas faltantes y que se tendría que pagar el valor equivalente a estas; situación frente a la cual, debería solicitarse el acompañamiento para la declaratoria de incumplimiento o la liquidación del contrato, ya que debido al tiempo transcurrido es importante adelantar medidas efectivas que permitan hacer un balance final de las obligaciones contraídas y cerrar el proceso contractual atendiendo las cargas establecidas al supervisor del contrato en el manual de contratación de la SDDE respecto a la vigilancia y en general el seguimiento a la actividad contractual que debe ser ejercida,⁴ así como al principio de eficacia de la contratación pública⁵

Con fecha 09 de septiembre de 2019, la supervisora del contrato allegó nuevos documentos de seguimiento que no se encuentran en la carpeta contractual, dentro de los que se halla acta de reunión del 17 de julio del presente año, donde se informó al contratista que para adelantar las gestiones propias de la liquidación era necesario se comunicara con la aseguradora y además se acordó que se solicitaría concepto a la oficina jurídica sobre el estado del contrato.

3) Dentro de las actuaciones adelantadas por la última supervisora del contrato se encuentra también oficio del 5 de agosto del presente año en el que se solicita al representante legal de la empresa Bioprojectar S.A.S., con copia a la aseguradora, la ampliación de Garantías del contrato con el fin de adelantar la liquidación del mismo; hecho frente al que, Seguros del Estado mediante oficio de fecha 05 de agosto de 2019 informó que la vigencia del amparo estaba establecida hasta el 02/12/2018, sin que se hubiera hecho solicitud alguna de manera oportuna, por lo que, a la fecha el amparo garantizado se encontraba extinguido no siendo posible acceder favorablemente a lo solicitado. Evidenciando entonces que para efectos de la liquidación del contrato o la declaración de incumplimiento del mismo no se cuenta con el amparo requerido por la Ley⁶

⁴ Manual de Contratación "La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma SDDE cuando no requieren conocimientos especializados. ...

⁵ Principio de eficacia : Cumplir con la finalidad de los procedimientos y solución efectiva de las necesidades en condiciones de calidad - Cumplir metas y finalidades."

⁶ **Dicto 1510 de 2013. Artículo 121.** Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.

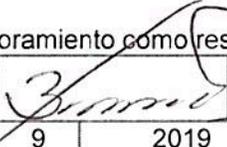
Decreto 1082/2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.

4) A pesar de que se han adelantado varias reuniones con el contratista requiriéndolo para que entregue el material faltante y se le han fijado diferentes fechas para el cumplimiento, no ha sido posible recibirle por cuánto las plántulas (conforme a las constancias evidenciadas) no cumplen con las condiciones requeridas. Por lo tanto es necesario adelantar acciones eficaces encaminadas a liquidar el contrato y cierre⁷ del mismo, teniendo en cuenta al tiempo transcurrido desde la terminación del plazo de ejecución⁸

Conclusión General

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda solicitar acompañamiento de la Oficina Asesora jurídica con el fin de adoptar las medidas que sean procedentes por el incumplimiento del contratista y la ausencia de pólizas de garantía.
2. Adelantar las acciones a que haya lugar para solicitar la devolución de los dineros cancelados por los productos no entregados.
3. Adoptar medidas urgentes para liquidar el contrato y Cerrar el proceso.
4. Publicar los documentos que se generen en la plataforma Secop y Alfresco
5. Incorporar al expediente contractual las actas de reuniones, oficios y demás documentos que se han generado y se generen.
6. Revisión del Mapa de Riesgos para desarrollar acciones encaminadas a prevenir que se presenten situaciones como las ocurridas con el presente contrato.
7. Suscribir plan de mejoramiento como resultado de la presente auditoria.

Firma del Auditor Líder				Firma del Auditado					
Fecha	12	9	2019						
Esta es una COPIA NO CONTROLADA									
La versión aprobada más reciente de este documento se encuentra en la intranet									
PE-P1-F3									

⁷ Directiva 001 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital. "...Esta obligación se encuentra orientada a todos los procesos de selección, es decir, no hay excepciones para su aplicación, por lo que, desde los contratos celebrados por contratación directa hasta las licitaciones públicas, deben contar con un acta de cierre del expediente...."

⁸ Decreto 019 de 2012. **ARTÍCULO 217. De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales.** El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "**ARTÍCULO 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación.** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato."

